

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES

DEFINICION:

1°) El Asegurador cubre a los asegurados contra las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrirle, dentro de las condiciones que se especifican en el presente Seguro Complementario.

Se entiende por accidente, a los efectos de este Seguro Complementario, toda herida o lesión corporal de origen traumático, que proceda de una causa mecánica, imprevista, exterior y violenta, e independiente de la voluntad del Asegurado o de terceros.

RIESGOS EXCLUIDOS:

2° Quedan excluidos los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado, los originados por su estado de embriaguez o perturbación mental, los determinados por suicidio o tentativa de suicidio, los originados por haber tomado parte en huelga, motín o tumulto popular, los determinados directa o indirectamente por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración); revolución, insurrección, rebelión o invasión, los originados por haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante; los resultados de duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación de cualquier Ley, por asesinato, por ascensiones aéreas, salvo el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajeros, por operaciones submarinas o los productos por enfermedad mentales o corporales de cualquier naturaleza.

INDEMNIZACIONES

3° Si alguno de los asegurados sufriera un accidente conforme a la definición de cláusula 1°) del presente Seguro Complementario, y éste se produjera dentro de los ciento ochenta días de haber ocurrido alguna de las consecuencias enumeradas a continuación, el Asegurador abonará los siguientes porcentajes del capital máximo asegurado por este Seguro Complementario para ese Asegurado.

- 100% En caso de fallecimiento del Asegurado pagadero a los beneficiarios designados en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro.
- 100% En caso de amputación de las dos manos o de los pies o de una mano y un pie.
- 100% En caso de pérdida total de la visión de ambos ojos.
- 60% En caso de amputación de brazo o mano derecha.
- 50% En caso de amputación de brazo o mano izquierda.
- 40% En caso de amputación de una pierna a la altura de la rodilla.
- 30% En caso de amputación de un pie.
- 25% En caso de pérdida completa de la visión.
- 18% En caso de amputación del dedo pulgar de la mano derecha.
- 16% En caso de amputación del dedo pulgar de la mano izquierda.

- 14% En caso de amputación del dedo índice de la mano derecha.
- 12% En caso de amputación del dedo índice de la mano izquierda.
- 8% En caso de amputación de cualquier otro dedo de la mano derecha.
- 6% En caso de amputación de cualquier otro dedo de la mano izquierda.
- 5% En caso de amputación de cualquier otro dedo del pie.

En caso de amputación de varios dedos, la indemnización será determinada sumando las cantidades correspondientes a cada uno de los dedos amputados.

Por la amputación de las falanges de los dedos, la indemnización correspondiente será la mitad de la asignada para el respectivo dedo entero si se tratara del pulgar, y de la tercera parte por cada falange si se tratara de otro dedo.

INDEMNIZACION MAXIMA

- 4°) El importe total de las indemnizaciones que el Asegurador se obliga a pagar, en caso de que el asegurado sufriera varias lesiones, en uno o varios accidentes, no excederá el importe total del capital asegurado por el presente Seguro Complementario para ese Asegurado.
- Si el accidente fuera la causa directa de la muerte del Asegurado, y ya se hubiera pagado el mismo, indemnizaciones por el mismo accidente o por otros anteriores, el Asegurador abonará solamente el saldo hasta completar el capital máximo asegurado por este Seguro Complementario.

COMPROBACION DEL ACCIDENTE

- 5° Para tener derecho a las indemnizaciones por Accidente, el Asegurado o en su caso los beneficiarios, deberán denunciar el hecho al Asegurador, dentro del plazo más breve posible y nunca después de los quince días de ocurrido el accidente, también deberán suministrar al Asegurador las pruebas necesarias para la comprobación de las causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo, reservándose el Asegurador el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia.
- Además será necesaria la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado, si su edad no hubiera sido comprobada anteriormente ante el Asegurador.

TERMINACION DE LA COBERTURA

- 6°) El Asegurador dejará de cubrir el riesgo de accidente previsto en el presente Seguro Complementario, el que quedará automáticamente nulo y sin ningún valor, en los siguientes casos:
- a) Cuando la Póliza determinante del presente Seguro Complementario dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago alguna prima o fracción de prima o hubiere vencido.
 - b) Cuando la solicitud del Asegurado se declara nulo el presente Seguro Complementario.

- c) Cuando el Asegurado a consecuencia de una incapacidad ya comprobada, tuviera derecho al Pago Anticipado del Capital Asegurado correspondiente.
- d) Cuando el Asegurado cumpla los sesenta (60) años de edad.

En los b), c) y d) se rebajará de de las primas que deberían pagarse con posterioridad a la fecha de anulación del presente Seguro Complementario, el importe a la Extra-Prima anual para cubrir este riesgo.